SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y Leyda Moraima [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00578, dictada en fecha 28 de octubre de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted] *en contra la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00188, dictada en fecha 7 de febrero de 2019 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor de los señores* [redacted], [redacted], *y con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros La Internacional, S. A. Segundo: Revoca la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00188, dictada en fecha 7 de febrero de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores* [redacted] *y* [redacted] *en contra de los señores* [redacted] *y* [redacted], *en consecuencia: A. Condena a los señores* [redacted] *y* [redacted] *a pagar la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00) a favor de los señores* [redacted] *y* [redacted], *a título de indemnización por los daños morales sufridos por estos por la pérdida de su hijo en el accidente que se trata, más el 1.5% de interés mensual sobre la suma fijada como indemnización calculada a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia. Cuarto: Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad Seguros La Internacional, S. A. Quinto: Condena a los señores* [redacted] *y* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los licenciados* [redacted] *y Leyda Moraima* [redacted], *quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de febrero de 2022; **b)** el acto núm. 741/2022, instrumentado en fecha 10 de marzo de 2022, por [redacted], alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de septiembre de 2024; **d)** el acto núm. 1029/2024, instrumentado en fecha 19 de septiembre de 2024, por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa; **e)** la sentencia núm. SCJ-PS-22-2950, dictada en fecha 28 de octubre de 2022, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

Familia. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 12 de enero de 2014, ocurrió un accidente propio de la movilidad vial con la implicación del vehículo conducido por [redacted], propiedad de [redacted], asegurado por La Internacional de Seguros, S. A. y la motocicleta conducida por [redacted], quien falleció; **b)** en ocasión del evento indicado, los hoy recurridos actuando en condición de padres del fenecido, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y La Internacional de Seguros, S. A., la cual fue rechazada en sede de primer grado; **c**) la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales, la corte revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó a [redacted] y [redacted] a pagar la suma de RD$2,000,000.00, a favor de los demandantes por los daños morales irrogados, más el 1.5% de interés mensual sobre dicha suma, declarando la sentencia común y oponible a la entidad La Internacional de Seguros, S. A., según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede ponderar, en primer término, el pedimento planteado por la parte recurrida en el memorial de defensa, el cual versa en el sentido de que se rechace el presente recurso de casación por haberse interpuesto uno anteriormente contra la misma sentencia en fecha 19 de enero de 2022, por el actual recurrente, la Internacional de Seguros, S.A. y [redacted], y en virtud

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

de que vulnera en gran medida las garantías procesales instituidas en la Constitución.

3) Cabe destacar sobre la pretensión de la parte recurrida, que la sanción es la inadmisibilidad del recurso de casación, no así su rechazo en vista que se pretende evitar el conocimiento del fondo del recurso que nos ocupa. En ese sentido, en el ámbito de nuestro derecho en consonancia con una noción de justicia servida en el marco de la eficiencia racional y por aplicación del principio *iura novit curia*[1], que concibe como mandato de optimización normativo la facultad de otorgar la verdadera calificación a los hechos del proceso y a la realidad que se derive de la demanda en función del derecho, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia tratará la indicada solicitud como tal, puesto que constituye una situación de derecho conferir la calificación jurídica de lugar conforme los argumentos esbozados por la parte recurrida en apoyo de su solicitud.

4) Según se advierte de los eventos procesales acaecidos en ocasión del presente recurso de casación, el recurrente [redacted] ejerció esta vía de derecho en fecha 16 de febrero de 2022, contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00578 dictada el 28 de octubre de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, habiendo impulsado el

1 El derecho lo conoce el juez.

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

mismo recurso en fecha 19 de enero de 2022, juntamente con La Internacional de Seguros, S. A. y [redacted], el cual fue decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-2950, de fecha 28 de octubre de 2022 dictada por esta Primera Sala, lo cual configura la noción de vía sucesiva de recurso.

5) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos intentados por la misma parte[2], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

6) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva, que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte del recurso de casación que fue ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, esto es, si este ha sido o no fallado, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

[2] SCJ, 1ª Sala, núm. 129, 24 de julio de 2020, BJ 1316

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

7) En el caso que nos ocupa, tal como se ha dicho, el actual recurrente ostentó la misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 19 de enero de 2022, contenido en el expediente núm. [redacted]-RECA-00139, lo que impide ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación dirigido contra la decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte, en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que es la misma vía de recurso, lo que corresponde con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación -aplicable al caso- procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00578,

SCJ-PS-25-1186
Exp. núm. [redacted]-RECA-00327 – 036-2018-ECON-00683 (2264313)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por sucesivo
Ponente: Mag. [redacted]

dictada el 28 de octubre de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y Leyda Moraima [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*